



## Resolución Directoral

Breña, 27 de Diciembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2019-AF/MIGRACIONES

### VISTOS:

Las Cartas N.º 05, N.º 08 y N.º 010-2019/JS-CHMP/SUPERVISIÓN/MIGRACIONES, de fechas 04 de enero, 06 de febrero y 19 de marzo de 2019, presentadas por el señor Carlos Humberto Mendoza Picoaga; el Informe N.º 000939-2019-AF-CP/MIGRACIONES, de fecha 15 de noviembre de 2019, emitido por la Responsable de Control Patrimonial y Seguros de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Memorando N.º 003058-2019-PP/MIGRACIONES, de fecha 10 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N.º 001154-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 23 de diciembre de 2019, emitido por la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; así como el Informe N.º 000857-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 27 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante el vigente Decreto Supremo N.º 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, se establecieron las reglas aplicables a la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

El artículo 3 del citado reglamento precisa que son *Créditos "las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio"*. Asimismo, dicha norma, en sus artículos 6 y 7, dispone que el trámite para el reconocimiento de deudas debe ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, agregando que el referido organismo, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenará su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Complementando lo anterior, debe considerarse que conforme al artículo 41 del Decreto Legislativo N.º 1436, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la certificación de crédito presupuestario es un requisito indispensable cada vez que se prevea adquirir un compromiso de pago, debiendo adjuntarse al respectivo expediente;

Por su parte, el artículo 17 del Decreto Legislativo N.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, precisando que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

El señor Carlos Humberto Mendoza Picoaga presentó ante esta Superintendencia la Carta N.° 010-2019/JS-CHMP/SUPERVISIÓN/MIGRACIONES, indicando que la liquidación por sus servicios como supervisor de la obra quedó consentida y, en ese sentido, exigió a esta Superintendencia el pago del saldo pendiente de cancelación, que dicho profesional calculó en S/ 5,230.93 (Cinco mil doscientos treinta con 93/100 soles);

Asimismo, se ha verificado la existencia del informe técnico previsto en el artículo 7 del Decreto Supremo N.° 017-84-PCM, por el mérito Asimismo, se ha verificado la existencia del informe técnico previsto en el artículo 7 del Decreto Supremo N.° 017-84-PCM, por el mérito de los Informes N.° 000939-2019-AF-CP/MIGRACIONES y N.° 000290-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES, emitidos, respectivamente, por la Responsable de Control Patrimonial y Seguros y la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas;

Respecto al origen de la deuda invocada por el señor Carlos Humberto Mendoza Picoaga, conforme a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Supremo N.° 017-84-PCM, se ha verificado, a partir de lo señalado en los informes antes citados y de la revisión del respectivo expediente, que mediante Contrato N.° 025-2018-MIGRACIONES-AF, de fecha 14 de setiembre de 2018, esta Superintendencia contrató al ingeniero civil Carlos Alberto Mendoza Picoaga, con el objeto que brinde servicio de supervisión a la obra "Mejoramiento de los servicios migratorios brindados por la Jefatura Zonal de Tumbes", fijándose una contraprestación de S/ 54,061.75 y un plazo contractual de 90 días calendarios;

A través del Informe N.° 000939-2019-AF-CP/MIGRACIONES, de fecha 15 de noviembre de 2019, la Responsable de Control Patrimonial y Seguros, con base en los Informes N.° 0060-2019-JLCD-AF/MIGRACIONES y N.° 000575-2019-KLM-AF-CP/MIGRACIONES, del Coordinador de Obra y de la Coordinadora de Infraestructura, respectivamente, informó a la Oficina General de Administración y Finanzas que, respecto del citado Contrato N.° 025-2018-MIGRACIONES-AF, se encuentra pendiente de cancelación un importe total ascendente a S/ 3,395.09 (Tres mil trescientos noventa y cinco con 09/100 soles), por concepto de liquidación de obra (S/ 3,378.86) y reajustes (S/ 16.23), correspondientes al servicio de supervisión de obra brindado por el señor Carlos Humberto Mendoza Picoaga. En tal virtud, mediante Informe N.° 001154-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 23 de diciembre de 2019, la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, sustentó y recomendó continuar con el trámite de reconocimiento de gasto de ejercicios anteriores a favor del citado contratista, por el importe de S/ 3,395.09;

En cuanto a la conformidad del área usuaria, a la que se refiere el artículo 7 del Decreto Supremo N.º 017-84-PCM, obra en el respectivo expediente los citados informes favorables del Coordinador de Obra y de la Coordinadora de Infraestructura, respectivamente, así como el informe de conformidad visado por el primero de ellos y suscrito por esta Oficina General de Administración y Finanzas, conforme se indica en la cláusula décima del Contrato N.º025-2018-MIGRACIONES-AF;

De otro lado, sobre las razones por las que el pago al citado contratista no se devengó en el ejercicio fiscal 2018, se hace presente que a través de su Informe N.º 001154-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES, la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas informa que *“el contratista presentó la documentación correspondiente a su actuación como supervisor de obra el 04 de enero de 2019, lo que determina el no haber cumplido con el pago durante el ejercicio 2018”*; con lo cual, se tiene por satisfecha la exigencia prevista a este respecto en el artículo 7 del Decreto Supremo N.º 017-84-PCM;

En cuanto a la disponibilidad presupuestal a que se refiere el artículo 41 del Decreto Legislativo N.º 1436, a través del Memorando N.º 003058-2019-PP/MIGRACIONES, de fecha 10 de diciembre de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Oficina General de Administración y Finanzas el Certificado de Crédito Presupuestario N.º 955-2019, por la suma de S/ 3,395.09, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para el reconocimiento y autorización de pago de la deuda pendiente de cancelación ante el señor Carlos Humberto Mendoza Picoaga;

En relación a la eventual aplicación de penalidades, se hace presente que el informe de conformidad visado por el Coordinador de Obra, así como los Informes N.º 000939-2019-AF-CP/MIGRACIONES y N.º 000290-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES, emitidos por la Responsable de Control Patrimonial y Seguros y por la Responsable de Abastecimiento, respectivamente, no reportan situaciones que ameriten la aplicación de penalidades.

A través del Informe N.º 000857-2019-AJ/MIGRACIONES, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la viabilidad legal de reconocer y autorizar el pago de la deuda pendiente de pago a favor del contratista Carlos Humberto Mendoza Picoaga, ascendente a S/ 3,395.09, correspondiente al ejercicio fiscal 2018;

Con respecto a la autoridad competente para autorizar el reconocimiento de la citada deuda y autorizar su pago al acreedor, se precisa que el artículo 17 del citado Decreto Supremo N.º 017-84-PCM, prevé que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Con el visto de las servidoras Responsables de Control Patrimonial y Seguros y de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; así como de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y del Decreto Supremo N.º 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento de créditos y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer la deuda pendiente de pago a favor del contratista Carlos Humberto Mendoza Picoaga, ascendente a S/ 3,395.09 (Tres mil trescientos noventa y cinco con 09/100 soles), correspondientes a los servicios prestados durante el ejercicio fiscal 2018, en virtud al Contrato N.º 025-2018-MIGRACIONES-AF, conforme al análisis realizado en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar el pago de la deuda a que se refiere el artículo precedente, con cargo al presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2019, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución y de la documentación sustentatoria a los responsables de Abastecimiento y Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas, para su conocimiento y acciones en el ámbito de su competencia funcional.

**Artículo 4.-** Poner en conocimiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el contenido de la presente resolución para los fines consiguientes.

**Regístrese y comuníquese.**